

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | | |
|---------------------------|------|--------------------|
| OVIEDO | 10 | PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 | " " |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 | " " |
| LINEA O FRACCION. | 1 | " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríes reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Sección de "Biblioteca, Documentación y Publicación" del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 24 de junio de 1941, ha comento de 24 de junio de 1941, ha comento de Estudios de la vida local", cuya misión principal es servir de órgano de enlace entre las Corporaciones locales y el Instituto, estableciendo así una constante relación que les sirva de estímulo y orientación, y recogiendo sus aspiraciones y procurando la realización de sus iniciativas.

La "Revista de Estudios de la vida local", no solamente es el órgano del Instituto, sino que viene a ser el de las propias Corporaciones, ya que todos los problemas locales han de tener favorable acogida y desarrollo en sus páginas, importando, por tanto, de modo extraordinario la máxima difusión de la Revista que deba llegar a todas aquellas entidades. Siendo el fin de esta Revista contribuir con sus enseñanzas a la viva actuación municipalista, será su adquisición de verdadera utilidad tanto a las Corporaciones y sus funcionarios como a los señores Gestores para que puedan conocer los estudios, informaciones y servicios de orden oficial que se publicarán en dicha Revista.

Oviedo, 15 de abril de 1942.—El Gobernador Civil,

César Guillén Lafuerza

Negociado de Orden Público

Siendo muchas las solicitudes de apertura de locales y pistas con destino a la celebración de bailes al aire libre que se vienen recibiendo en este Gobierno Civil, con motivo de la proximidad de la temporada veraniega; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se hace saber por medio de la presente y para general conocimiento, que no se concederá autorización alguna para esta clase de espectáculos, debiendo abstenerse los dueños de estos locales so-

licitar la apertura de los mismos, ya que solamente será autorizada la celebración de bailes al aire libre cuando por tratarse de fiestas tradicionales en los pueblos y como complemento de los festejos que en ellos hayan de celebrarse, sean solicitados por los Presidentes de las Comisiones de Festejos nombrados al efecto, y con el informe y visto bueno de los Alcaldes respectivos.

Por tanto, encargo a las Autoridades dependientes de mi jurisdicción procedan a impedir la celebración de todos aquellos bailes al aire libre que intenten celebrarse y que no estén debidamente autorizados por mi Autoridad.

Oviedo, 14 de abril de 1942.—El Gobernador Civil,

César Guillén Lafuerza

Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

Concesiones.—Líneas eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Méndez González, en solicitud de autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central del Arroyo Cillúa hasta diversos pueblos de los concejos de Boal e Illano.

Resultando que durante la información pública reglamentaria, no se presentó oposición alguna contra la instalación proyectada, y si sólo una observación de la Alcaldía de Illano, manifestando que se reserva el derecho que pueda asistir a aquél Ayuntamiento, en cuanto al paso de línea por los montes de Cimadevilla, cuya propiedad dice ser municipal, aunque erróneamente se atribuye al Estado.

Resultando que remitido el expediente a la Jefatura de Industria en 28 de septiembre de 1940, lo devuelve con fecha 20 del corriente, informando favorablemente la petición y fijando las condiciones que, en cuanto al servicio a su cargo respecta, han de observarse por el concesionario.

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, entiende atendible la petición y otorgable, por tanto, la concesión pedida.

Vistos la Ley de 23 de marzo de

1900 y el Reglamento para su ejecución de 27 de marzo de 1919:

Considerando que no existiendo oposición alguna explícita contra la instalación que se intenta; cumplidos todos los trámites señalados en el Capítulo II del citado Reglamento, y conformes las entidades llamadas a intervenir en el expediente en que se accede a la petición,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Méndez González, vecino de Buloso, en el concejo de Illano, para instalar las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central de Cillúa (Boal) a

1.º—Sarceda y Sampol en corriente trifásica a 3.000 voltios con ramales en baja tensión de Sampol a Lendeiglesias y Castrillón, a 150 voltios.

2.º—De la Central partirán líneas en baja tensión a 150 voltios a Silven y Barberreira.

3.º—Una línea trifásica a Gío, de donde partirán dos líneas monofásicas a Cedemonio y Doiras una y a Cimadevilla e Illano otra.

4.º—Línea a Bullaso a 3.000 voltios con servicio a Villar en baja tensión.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito con fecha 10 de septiembre de 1939 por el Ingeniero don Julio G. Baezu, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

3.ª Se cumplirán exactamente las condiciones fijadas en el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas, especialmente en lo referente a cruces con vías públicas. La flecha de los conductores en el vano normal de 50 metros no será inferior a un metro treinta centímetros, cuando actúe la sobrecarga máxima.

4.ª Cuando la Excm. Diputación provincial termine el camino de San Luis a Castrillón, el concesionario satisfará las cantidades que resultaren de aplicar al cruce de la línea con dicho camino las tarifas que aquella Corporación tiene fijadas para esta clase de servidumbres.

5.ª Las obras darán principio en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª La inspección y vigilancia de

las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que el concesionario deberá comunicar el comienzo y terminación de aquellas, después de lo cual serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose, por triplicado, acta de este reconocimiento, que se someterá a la aprobación competente.

7.ª Los gastos que originen, tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.ª La fianza constituida al formular la petición, se elevará al tres por ciento (3 por 100), según establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a cuyo efecto, y dentro del mes siguiente a la fecha de esta concesión, deberá la Sociedad concesionaria presentar en esta Jefatura de Obras Públicas el resguardo que acredite el ingreso en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la cantidad de noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos (94,50).

9.ª Las tarifas para la explotación de las líneas de esta concesión, serán las propuestas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de julio de 1940.

10. Antes de poner en servicio la línea, deberá el concesionario avisar a la Delegación de Industria, a los efectos de la comprobación que establece el Decreto de 19 de febrero de 1934 (Gaceta del 21).

11. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo rijan para las de su clase.

12. La concesión queda igualmente sujeta a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y al Reglamento para ejecución de la misma, así como a lo relativo al Contrato de Trabajo, dispuesto por Real Decreto de 8 de julio del mismo año, y, por último, al Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa suficiente para la

caducidad de la misma en la forma que determina la Ley General de Obras Públicas.

Y aceptadas por el concesionario las condiciones preinsertas y aportada al expediente la póliza de 150,00 pesetas que para reintegro de la concesión, señala el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 17 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

CONCESIONES

LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Armando Alvarez Alvarez, Gerente de la Sociedad "Hidroeléctrica del Robloso", en solicitud de autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos e industrias del concejo de Quirós:

Resultando que sometida la petición a la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación ni oposición de ningún género contra las instalaciones proyectadas:

Resultando que el Ingeniero, delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que estima aquél aprobable y propone las condiciones para la concesión:

Resultando que remitido en 6 de diciembre de 1939 a la Jefatura de Industria el expediente, lo devuelve el día 21 del corriente mes con su informe favorable y las condiciones que, en relación a los servicios a su cargo, ha de completar la entidad concesionaria:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, manifiesta haberse cumplido en el expediente todos los trámites reglamentarios del caso, siendo otorgable la concesión pedida:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para su ejecución de 27 de marzo de 1919:

Considerando que no existiendo reclamación alguna y cumplidos todos los requisitos que señala el capítulo segundo del citado Reglamento, nada se opone legalmente a la autorización solicitada:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad "Hidroeléctrica del Robloso" para construir dos líneas de transporte de energía eléctrica.

La primera, desde la Central del Robloso hasta Vega y Minas de Fresno, con ramales a Coañana, San Salvador, La Fábrica, Casares, San Pedro-Villar, Arrojo, Bárcena, Ninzor, Vega e instalaciones de la Fábrica, con un transformador al final para servicio de las minas de hierro.

La segunda línea desde la misma Central del Robloso hasta Santa Marina y Socavón - Ferradal, con transformadores en Santa Marina, para servicio de los lavaderos de la Fábrica de Mieres y accionar el compresor de la Compañía Minera de Quirós, y en Ferradal, para usos industriales.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Pío Linares Lamadrid, en Oviedo, a 13 de junio de 1939.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá la Sociedad concesionaria comunicar la fecha en que termine la instalación de las líneas, a fin de que, por dicha Jefatura o por el Ingeniero en quien delegue, sea reconocida la instalación para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta que se someterá a la aprobación competente.

5.^a Todos los gastos que originen, tanto con el reconocimiento final, como con los parciales que sea preciso, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.^a La fianza constituida se elevará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión, al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, para lo que la Entidad concesionaria consignará, a disposición de esta Jefatura, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, la cantidad de 74,52 pesetas, cuyo resguardo habrá de presentarse en la Jefatura de Obras Públicas para su unión al expediente respectivo.

7.^a Las tarifas que han de regir para la explotación de las expresadas líneas eléctricas, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de septiembre de 1939.

8.^a La Sociedad concesionaria pondrá en conocimiento de la Delegación de Industria, la puesta en servicio de las líneas, a los efectos de comprobación e inspección.

9.^a Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. Particularmente cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, así como todo lo legislado y que se legisle, relativo a contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, subsidio familiar y demás disposiciones de carácter social.

11. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá según establecen las vigentes disposiciones sobre la materia.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que señala el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta concesión para general conocimiento.

Oviedo, 26 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

Anuncio

Recibido en el día de la fecha el padrón de cédulas personales del año 1941, con el fin de que sea expuesto al público, esta Alcaldía, acordó el exponerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que durante ellos y cinco más, puedan los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y formular contra él las reclamaciones que crean pertinentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Coaña, a 9 de abril de 1942.—El Alcalde en funciones, Pedro Maseda.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal don Anselmo Cinfuegos González Coto, en la demanda de conciliación interpuesta por el Procurador don Casimiro González Vega, en nombre y con poder del Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón, en representación de la asociada de la misma doña Lucila Somonte Martínez, contra don Ricardo del Amo, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, Maestro Nacional, vecino de Gijón, y la herencia yacente de don Manuel Alvarez, cuyo apellido también se ignora, vecino que fué de Gijón, sobre que se avenga a satisfacer la suma de mil cuatrocientas pesetas, importe de alquileres por la casa que el primero ocupó en la calle General Riego, número 14, segundo, se cita a medio del presente a la referida herencia y al otro demandado, señor del Amo, para que el día veintisiete del corriente abril, a las once horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en Capua, número 2, primero, a fin de asistir al acto conciliatorio, advirtiéndoles que de no hacerlo se declarará el acto por intentado sin efecto.

Dado en Gijón, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Avelino Rocas.

DE LUARCA

Don José Luis Posada Pérez del Río, Juez de primera instancia accidental del partido de Luarca.

Por el presente edicto se hace pública la desaparición y presunta muerte, sin testar, de don Arturo Fernández Fernández, de treinta años de edad, soltero, labrador, hijo de los difuntos don Nemesio y doña Macrina, natural y vecino de Arcañana, en donde fué detenido por los rojos en el mes de agosto de mil novecientos treinta y seis, siendo trasladado a Pravia y después a San Esteban de las Cruces, encuadrado en un Batallón Disciplinario, donde desapareció, y que reclaman su herencia para don Emilio Fernández Fernández, tío carnal suyo por línea paterna y don Juan Adolfo Fernández Díez, también tío carnal por línea materna, llamando a los que se crean

con igual o mejor derecho que los expresados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de Ley, pues así lo tengo acordado en expediente de declaración de herederos abintestato del don Arturo, que se sigue en este Juzgado propuesto por el Procurador don Luis González Pérez a nombre del don Juan Adolfo Fernández Díez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.— José Luis Losada.— El Secretario, Marino Burgos.

DE LAVIANA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 110 de 1936, por el delito de homicidio de Saturnino Galván Sánchez, contra Secundino Rodríguez Alonso y otro, se cita al testigo Jovino Zapico Corte, vecino de Sotrandio, hoy residente en Madrid, ignorándose domicilio, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.— Obdulio Alonso Rodríguez.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por el señor don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez accidental de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 52 el año en curso, por el delito de hurto, se cita al denunciado Faustino Flórez Menéndez, de dieciocho años de edad, soltero, obrero, hijo de José y Delfina, natural de Sama de Langreo, y vecino de Tiraña, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a declarar, con apercibimiento de que de no comparecer, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.— Obdulio Alonso Rodríguez.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

Anuncios no Oficiales

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 20 del corriente, se satisfará contra cupón número 37 la cantidad de 17,50 pesetas, complementaria de la de 12,50 pesetas repartida anteriormente, y que unidas representa un 6 por 100 libre de impuestos, a cuenta del ejercicio de 1941.

El importe de este dividendo puede hacerse efectivo en los Bancos Español de Crédito y Herrero, de esta plaza, Banco Mercantil, de Santander y Banco de Vizcaya, de Bilbao.

Oviedo, 16 de abril de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle,

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial